

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—2.223-A.

Servicio entre Fontelo y Teijeiro (expediente número 8.258), a don Antonio Cal Pita, como hijuela-desviación del servicio que es concesionario entre La Coruña y Sobrado de los Monjes (V-1.613:C-59), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fontelo y Teijeiro, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Torrelavandera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición de ida y vuelta entre Sobrado de los Monjes y La Coruña por Teijeiro y Fontelo, manteniéndose las prohibiciones de tráfico del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.613:C-58).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.613:C-58).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.224-A.

Servicio entre Las Casillas y el Cruce de la Avenida de Pino Montano (expediente número 8.326), a don Damián Millán Ruiz, como hijuela del que es concesionario entre Sevilla y Vereda de Valdezorras (V-1.517:SE-43), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Las Casillas y Cruce de la Avenida de Pino Montano, de tres kilómetros de longitud, pasará por Barriada de los Carteros y Pino Montano, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días laborables seis expediciones de ida y vuelta entre Sevilla y Las Casillas.

Los domingos y festivos solamente se realizarán cuatro expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 48 plazas además de las del servicio-base (V-1.517:SE-43).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.517:SE-43).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyilles.—2.225-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido rectificado el nombre del titular del servicio público regular de viajeros entre Arcicóllar y Camarenilla (expediente número 8.069).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de febrero de 1966, ha resuelto que la Orden ministerial de 4 de octubre de 1965, por la que se adjudicó definitivamente el servicio público regular de viajeros entre Arcicóllar y Camarenilla, como hijuela prolongación del de Arcicóllar a Madrid (V-1.086:to-M-25), en la que figura como adjudicataria «La Sepulvedana, S. A.», se entienda referida como Empresa concesionaria a «La Sepulvedana, S. L.», don Manuel Agudo Agudo y don Leonardo López López, en comunidad de bienes.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyilles.—2.344.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra embalse de La Bolera. Pieza número 2. Término municipal de Peal de Becerro (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 221-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de octubre de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de octubre de 1965 y en el periódico «Jaén» de fecha 8 de octubre de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peal de Becerro, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación

Sevilla, 20 de abril de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñiz.—1.880-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa para imposición de servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados por las obras del Canal principal para riego de la zona Cerviá-San Jordi-Colomés (Gerona), desde el origen al perfil 20 del proyecto propiedad común y pro indiviso de «J. y F. Torras Hostench, S. A.», y de don Juan y don Francisco Torras Hostench.

Examinado el expediente de expropiación forzosa por imposición de servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados por las obras del Canal principal para riego de la zona Cerviá-San Jordi-Colomés, desde el origen al perfil 20 del proyecto, propiedad común y pro indiviso de «J. y F. Torras Hostench, Sociedad Anónima», y de don Juan y don Francisco Torras Hostench;

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona», en el periódico «Los Sitios», de Gerona, con exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del término municipal afectado, se ha presentado un escrito de alegaciones por don Juan Torras Hostench, actuando en nombre propio y en el de su hermano don Francisco, y además como Administrador de la Compañía «J. y F. Torras Hostench, Sociedad Anónima»;

Resultando que a la vista de las alegaciones formuladas, el Ingeniero representante de la Administración informa lo siguiente en relación con las mismas:

En cuanto a la titularidad de los bienes y derechos afectados hay que atenderse a la inscripción que conste en el Libro Registro General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental; en cuanto a la posibilidad de realizar las obras de referencia sin llevar a cabo la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, informa que al estudiar el proyecto se consideraron diferentes posibilidades, habiéndose elegido la más conveniente desde el punto de vista económico-técnico, ya que cualquiera otra elevaba extraordinariamente el coste de las obras, y en cuanto a la expropiación del caudal informa que en el presente expediente sólo se imponen las servidumbres necesarias para la explotación de las obras, y que el caudal deberá ser suministrado por la regulación del río Ter, y sólo en el caso de que no fuera suficiente se iniciaría el correspondiente expediente de expropiación de la parte del caudal que fuera necesario, y en este nuevo expediente se estudiaría si resulta antieconómica la conservación de la central por los actuales propietarios o las medidas a tomar para evitar que ello resultase así;

Resultando que según certificado expedido por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, resulta que en el Libro General de Aprovechamientos Hidráulicos figura inscrito el aprovechamiento afectado por la expropiación a nombre de «J. y F. Torras

Hostench, S. A.», y de don Juan y don Francisco Torras Hostench;

Resultando que según los títulos aportados por los interesados se acredita que los bienes y derechos afectados por la expropiación pertenecen en propiedad común y pro indiviso un cincuenta por ciento (50 por 100) a «J. y F. Torras Hostench», un veinticinco por ciento (25 por 100) a don Juan Torras Hostench y otro veinticinco por ciento (25 por 100) a don Francisco Torras Hostench;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 en el sentido de que procede reconocer el carácter de interesados en el expediente a «J. y F. Torras Hostench, S. A.», y a don Juan y don Francisco Torras Hostench, así como declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados;

Considerando que el escrito presentado por don Juan Torras Hostench anteriormente mencionado ha sido debidamente atendido en cuanto se refiere a la titularidad de los bienes y derechos afectados;

Considerando que por no expropiarse en el presente expediente el caudal de agua del aprovechamiento referido, no procede considerar las alegaciones referentes a que la expropiación comprenda el conjunto o totalidad del aprovechamiento hidroeléctrico, basadas en que efectuada la expropiación del caudal para riego, resultará antieconómica la conservación de la central;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes de que se trata.

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 28 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del canal principal para riego de la zona Cerviá-San Jordi-Colomé (Gerona) desde el origen al perfil 20 del proyecto, propiedad común y pro indiviso de «J. y F. Torras Hostench, S. A.», y de don Juan y don Francisco Torras Hostench, contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente resolución. Tanto los interesados afectados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» según los casos.

Relacion que se cita

Número de orden: 1. Propietarios común y pro indiviso: Cincuenta por ciento (50 por 100), «J. y F. Torras Hostench, S. A.» Veinticinco por ciento (25 por 100), Juan Torras Hostench. Vein-

1. Alcoy	2
2. Alicante (masculino)	2
3. Avilés	2
4. Badajoz (masculino)	2
5. Barcelona, «Ausias March»	2
6. Barcelona, «Jaime Balmes» ...	2
7. Barcelona, «Maragall»	2
8. Bilbao (masculino)	2
9. Cáceres	2
10. Ceuta	3
11. Córdoba (masculino)	2
12. Granada (masculino)	2
13. Granada (femenino)	2
14. La Coruña (masculino)	2

15. La Coruña (femenino)	2
16. La Laguna	2
17. Las Palmas (masculino)	3
18. León (masculino)	2
19. León (femenino)	2
20. Lugo (femenino)	2
21. Madrid, «Beatriz Galindo»	3
22. Madrid, «Cardenal Cisneros»	3
23. Madrid, «Cervantes»	2
24. Madrid, «Isabel la Católica» ..	2
25. Madrid, «Lope de Vega»	3
26. Madrid, «Ramiro de Maeztu» ...	4
27. Madrid, «San Isidro»	3
28. Melilla	2

29. Murcia (masculino)	3
30. Murcia (femenino)	2
31. Ponferrada	2
32. Salamanca (masculino)	2
33. Santa Cruz de Tenerife	2
34. Sevilla (femenino)	2
35. Torrelavega	2
36. Valencia (masculino)	2
37. Valencia (femenino)	2
38. Zaragoza (masculino)	2
Total	85

De las ochenta y cinco plazas que totalizan la anterior relación, el número de las duplicadas es de cuarenta y siete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de marzo de 1966 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de edificio para Escuela de Maestría Industrial en Caravaca (Murcia).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Caravaca (Murcia), y no habiéndose producido reclamación alguna,

cinco por ciento (25 por 100), Francisco Torras Hostench.—Clase de servidumbre que se precisa imponer: Transporte por el canal de la central hidroeléctrica «Torras Hostench» de 1.214,80 litros por segundo desde la presa Viñals hasta la toma del canal de riego.—Término municipal: Sarriá de Ter.

Número de orden: 2.—Nombre de los propietarios común y proindiviso: Cincuenta por ciento (50 por 100), «J. y F. Torras Hostench, S. A.» Veinticinco por ciento (25 por 100), Juan Torras Hostench. Veinticinco por ciento (25 por 100) Francisco Torras Hostench.—Clase de servidumbre que se precisa imponer: Paso del canal de riego sobre el desagüe del canal que la central «Torras Hostench» tiene ante las compuertas y cámara de carga de la central.—Término municipal: Sarriá de Ter.

Barcelona, 18 de abril de 1966.—El Ingeniero Director.—1.887-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se amplía el número de plazas de Profesores adjuntos de Religión en varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: El apartado C) del tercer anejo de la Orden ministerial de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) fijó la plantilla de los Profesores adjuntos de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que tenían estas plazas duplicadas, cuyo apartado fué modificado por las Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 31 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre).

El constante aumento de alumnos matriculados en algunos Institutos aconseja una nueva modificación del mencionado apartado con el fin de señalar cuál es la plantilla duplicada de este Profesorado que se considera indispensable para cada uno de los Institutos que más abajo se detallan; y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

El apartado C) del anejo tercero de la Orden ministerial de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25), modificado por las Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1961 y 31 de octubre de 1964 arriba citadas, que quedará redactado como sigue:

C) Plazas duplicadas de Adjuntos de Religión

En los Institutos que se citan a continuación el número de Profesores adjuntos de Religión será el que para cada uno de ellos se expresa:

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional, de fecha 16 de marzo del año en curso, de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Caravaca (Murcia), a favor de la Empresa «Enrique Ros Pellicer», en la cantidad de pesetas 4.919.824,52 (Cuatro millones novecientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Jorge Fernández y Fernández de Cuevas.

El total importe del proyecto, que asciende a 5.115.849,09 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Plan de Desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.